

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

Nuestra revisión consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Ixtlán del Río nuestra responsabilidad

consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003 de la Administración Municipal, se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Ixtlán del Río, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe	%
Disponibilidad al 1 de Enero de 2003		
Ingresos:		
Propios	3,506,814.61	9.51
Participaciones Federales	15,180,296.79	41.19
Participaciones Estatales	5,820,162.48	15.79
Ramo 33	10,408,252.00	28.24
Fondo de Apoyo Municipal	876,083.33	2.38
Ingresos Extraordinarios	1,066,666.13	2.89
Total de ingresos del ejercicio	36,858,275.34	100.00
Existencia inicial más ingresos		
Aplicación:		
Operación del Municipio	26,348,789.91	72.12
Ramo 33	9,202,450.05	25.19
Fondo de Apoyo Municipal	793,362.20	2.18
Convenio CONACULTA	188,473.08	,51
Total de egresos del ejercicio	36,533,075.24	100.00
Disponibilidad al 31 de Diciembre de 2003		

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Ixtlán del Río

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.91	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 95.2	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 147 -	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990 - 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	31%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.00	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	7.20%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (- 2,085)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.8 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	3.9 %	Promedio Nacional (1990 - 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	60.1 %	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 381.5	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	25.3 %	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 102.3 %	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 0.91 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 95.2 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 147, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 31% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.00, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 7.20%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a - 2,085 (miles), lo que lo deja en una situación desfavorable en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.8% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 3.9%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 60.1% Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 381.5 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 25.3% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 102.3

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1276/04 y OFS/1377/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente.

A través del oficio número 359 de fecha 2 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1654/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río el día 08 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 412/2004 de fecha 21 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 22 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 02-06/MFOR01-1203:

Con cheque 0130 de fecha 18 de diciembre de 2003 a nombre del municipio por un importe de \$451,286.20, con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se realizó traspaso al Fondo de Apoyo Municipal, encontrándose que no se efectuó el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en fecha posterior; destinándose así el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento.

"Para la solventación de dicha observación se realizó el traspaso de la cuenta del Fondo de Apoyo Municipal a la cuenta número 407-5476642 de BANAMEX misma cuenta que es donde se manejan los recursos del Fortamun del ejercicio 2004 la cantidad traspasada es por \$451,286.20 e intereses generados de la fecha de 18 de diciembre 2003 a la fecha 19 de octubre 2003 dando un importe de \$15,042.87; a razón del 4% anual misma tasa que hubiera sido pagada por intereses en cuenta maestra por el banco. Al presente se anexa póliza de cheques y depósito bancario."

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 04-06/MF01-1203

Al realizar el análisis de la información financiera, se encontró que no coinciden las sumas iguales, de la existencia inicial más el ingreso y los egresos mas la existencia final del Estado de Origen y Aplicación de

Recursos, considerando las existencias iniciales de la póliza de diario No.1. (Anexo 2)

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento.

Se argumenta que a lo referente "A las observaciones numero 04-06/MF01-1203 y 05-06/MF01-1203 una vez sumada y analizada la balanza de comprobación; revisando las cuentas contables de egresos numero 5201 "gasto del ejercicio" arroja la suma de \$36,533,075.65 (Treinta y seis millones quinientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 65/100 M/N); contra la cuenta 8101 " presupuesto de egresos ejercido" con una diferencia de \$12,733.00 (Doce mil Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.). Encontrando tal diferencia por \$9,114.00 (Nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M/N), en la cuenta 8101-1101 y \$3,659.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M/N) en la cuenta 8102-09-1101 que sumados dan la diferencia. Una vez encontradas las diferencias analizamos por que existía el error si al capturar únicamente afectamos las partidas de egresos y el sistema realiza los asientos contables de presupuesto".

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa el argumento presentado no es suficiente se debió de hacer la corrección correspondiente por lo que subsiste que no coinciden las sumas iguales, de la existencia inicial más el ingreso y los egresos mas la existencia final del Estado de Origen y Aplicación de Recursos, considerando las existencias iniciales de la póliza de diario no.1 (Anexo 2). Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 05-06/MF01-1203:

Al realizar el análisis de la información financiera, se encontró en la Balanza de comprobación del periodo del 02 de enero al 31 de Diciembre de 2003 que no coinciden las cantidades de las cuentas contable de egresos numero

5201 “gasto del ejercicio” que tiene un importe de \$36’533,075.65 con la 8102 “presupuesto de egresos ejercido” con un importe de \$36’545,848.65 resultando una diferencia de \$12,773.00; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento.

Se argumenta que a lo referente “A la observación numero 05-06/MF01-1203 una vez sumada y analizada la balanza de comprobación; revisando las cuentas contables de egresos numero 5201 “gasto del ejercicio” arroja la suma de \$36,533,075.65 (Treinta y seis millones quinientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 65/100 M/N); contra la cuenta 8101 “ presupuesto de egresos ejercido” con una diferencia de \$12,733.00 (Doce mil Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.). Encontrando tal diferencia por \$9,114.00 (Nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M/N), en la cuenta 8101-1101 y \$3,659.00 (Tres mil seiscientos cincuenta u nueve pesos 00/100 M/N) en la cuenta 8102-09-1101 que sumados dan la diferencia. Una vez encontradas las diferencias analizamos por que existía el error si al capturar únicamente afectamos las partidas de egresos y el sistema realiza los asientos contables de presupuesto”.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa el argumento presentado no es suficiente se debió de hacer la corrección correspondiente por lo que subsiste, que se encontró en la Balanza de comprobación del periodo del 02 de enero al 31 de Diciembre de 2003 que no coinciden las cantidades de las cuentas contable de egresos numero 5201 “gasto del ejercicio” que tiene un importe de \$36’533,075.65 con la 8102 “presupuesto de egresos ejercido” con un importe de \$36’545,848.65 resultando una diferencia de \$12,773.00, sigue sin solventar se debió de hacer la corrección correspondiente; Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 06-06/MF01-1203:

Se encontró en los cheques que se señalan a continuación son apoyos a la ciudadanía mediante donativos y colaboraciones, así como apoyos a diversas instituciones y organizaciones, por la cantidad de \$27,600.00; en los cuales no se anexa la solicitud respectiva:

FECHA	CHEQUE	POLIZA	NOMINATIVO A	CONCEPTO	CANTIDAD
04-Ago-03	1704	E01251	Cremería abarrotes tres B S.A. DE C.V.	Pago de 500 despensas para las comunidades	19,000.00
04-Ago-03	1711	E01258	Marisol Hernández Ismerio	Apoyo para renta de local para los alumnos del CECATI	2,000.00
10-Oct-03	2096	E01659	Gustavo González Monteon	Compra de estufa y refrigerador para donar a comunidades de escasos recursos económicos.	6,600.00
				SUMA	\$27,600.00

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit artículo 54 párrafo primero.

Argumentos del Ayuntamiento.

“A la observación numero 06-06/MF01-1203 en la cual se solicita se informe de las políticas establecidas para entregar despensas de material de limpieza.

A tal información explico a ustedes que efectivamente el material descrito en la factura número 2743 del Proveedor Cremería y Abarrotes las Tres B S.A. de C.V., en el renglón de descripción de productos se confirma que es material de limpieza. Al elaborar la póliza de egresos número E-01251 se tuvo el error en el desglose de partidas presupuestales. Para lo cual anexo copias fotostáticas de las facturas de la citada. Haciéndome responsable de las sanciones que resulten de este error cometido por el personal a mi cargo.

Determinación del OFS.

Se argumento que efectivamente por error no se anexaron las solicitudes respectivas, las cuales se entregaron en la contestación del informe; por lo que al hacer al análisis de la documentación se encontró que se solventa la cantidad de \$8,600.00 y no se solventa la cantidad de \$19,000.00, debido a que no procedió la solicitud pidiendo apoyo el Director del Sistema del DIF Lic. Gerardo González Rodríguez para realizar donación de 500 despensas las cuales serian entregadas en las diferentes comunidades del Municipio beneficiando así a familias que son de escasos recursos, debido a que el detalle de la factura es material de limpieza como son Papel higiénico, Pinol, Fabuloso, Cloralex, Flash, Baygon aerosol, Salvo, Te Manzanilla, Nescafe; por lo que se solicito en el pliego se informara de las políticas establecidas para entregar despensas aceptando en la solventación que efectivamente se

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tuvo un error en el desglose de partidas presupuestales. Por lo que se debió de realizar las reclasificaciones correspondiente

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 07-06/MF01-1203

Con diversos cheques en el periodo de julio a diciembre se pago la cantidad de \$35,915.00, anexando comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales como se menciona a continuación:

FECHA	CHEQUE	POLIZA	NOMINATIVO A	CONCEPTO	CANTIDAD
31-Jul-03	1688	E01234	Wilfrido González Hernández	Pago de renta de sonido para la festividad del día del Padre celebrada en la unidad deportiva.	5,200.00
04-Ago-03	1746	E01292	Manuel Zepeda López	Pago de 30 metros de mosaico para el departamento de obras publicas.	1,650.00
10-Oct-03	2047	E01612	Gustavo González Monteon	Pago de 4 ventiladores para el festejo del día del padre el 15 de junio de 2003..	1,065.00
17-Oct-03	2138	E01702	José Martín González Mira montes	Abono a la FMF. Por cambio de nombre y sede de Tecos Ixtlan.	2,000.00
20-Oct-03	2143	E01708	José Ramón Muñoz Aguiar	Pago de renta de bodega	3,000.00
22-Oct-03	2151	E01716	Romero Ávila Víctor Manuel	Pago de Honorarios por concepto de demanda penal (es un recibo de tesorería).	5,000.00
22-Oct-03	2155	E01720	José Martín González Mira montes	Abono a la FMF. por cambio de nombre y sede de Tecos Ixtlan.	6,000.00
14-Nov-03	2244	E01827	José Martín González Mira montes	Abono a la FMF. por cambio de nombre y sede de Tecos Ixtlan.	4,000.00
09-Dic-03	2432	E02016	Jorge Arturo González Cambero	Renta del local para estacionamiento de los Vehículos de aseo publico.	2,000.00
15-Dic-03	2484	E02068	José Antonio Coronado	Pago de renta de vehículos de obras publicas.	6,000.00
				SUMA	\$35,915.00

Inobservando la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 4 fracción VIII y 117 fracciones III y XV, Presupuesto de egresos para la Municipalidad de Ixtlan del Río, Nayarit para el ejercicio fiscal 2003 articulo Décimo Sexto párrafo Primero y Código Fiscal de la Federación artículo 29-A Segundo Párrafo, que establece las características de los comprobantes fiscales.

Argumentos del Ayuntamiento.

Se argumenta que “A continuación detallo y anexo al presente los siguientes comprobantes que si reúnen los requisitos fiscales como lo son:

1) Recibo de honorarios a nombre del Lic. Víctor Romero Ávila por la cantidad de \$5.000.00 con folio 001 y fecha 22 de Octubre del 2003.

2) Se anexa recibo por la cantidad de \$27,600.00 pagada en abonos a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. por conducto del C. José Martín González Miramontes.

En relación a los otros comprobantes por la cantidad de \$18,915.00, me es imposible recabarlos por no tener a la persona a la cual fue pagado el servicio prestado a este Ayuntamiento”.

Determinación del OFS.

Argumentando el ente que se trataron de comprobar fiscalmente, pero las personas a las que se les pagaron no pudieron expedir tales comprobantes, y en la contestación del pliego se anexa recibo de honorarios a nombre del Lic. Víctor Manuel Romero Ávila por la cantidad de \$5.000.00 y anexándose recibo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. indicando que en relación a los comprobantes por la cantidad de \$18,915.00 es imposible recabarlos. Por lo anterior procediendo para su solventación únicamente el pago de honorarios por la cantidad de \$5,000.00 quedando sin solventar lo siguiente:

FECHA	CHEQUE	POLIZA	NOMINATIVO A	CONCEPTO	CANTIDAD
31-Jul-03	1688	E01234	Wilfrido González Hernández	Pago de renta de sonido para la festividad del día del Padre celebrada en la unidad deportiva.	5,200.00
04-Ago-03	1746	E01292	Manuel Zepeda López	Pago de 30 metros de mosaico para el departamento de obras publicas.	1,650.00
10-Oct-03	2047	E01612	Gustavo González Monteon	Pago de 4 ventiladores para el festejo del día del padre el 15 de junio de 2003.	1,065.00
17-Oct-03	2138	E01702	José Martín González Mira montes	Abono a la FMF. Por cambio de nombre y sede de Tecos Ixtlan.	2,000.00
20-Oct-03	2143	E01708	José Ramón Muñoz Aguiar	Pago de renta de bodega	3,000.00
22-Oct-03	2155	E01720	José Martín González Mira montes	Abono a la FMF. por cambio de nombre y sede de Tecos Ixtlan.	6,000.00
14-Nov-03	2244	E01827	José Martín González Mira montes	Abono a la FMF. por cambio de nombre y sede de Tecos Ixtlan.	4,000.00
09-Dic-03	2432	E02016	Jorge Arturo González Cambero	Renta del local para estacionamiento de los Vehículos de aseo publico.	2,000.00
15-Dic-03	2484	E02068	José Antonio Coronado	Pago de renta de vehículos de obras publicas.	6,000.00
				SUMA	\$30,915.00

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.6. Observación número 13-06/MF01-1203

Se generaron multas, actualizaciones y recargos por la cantidad de \$2,219.17, por no realizar pagos o realizarlos de manera extemporánea al Sistema de Administración Tributaria o al INFONAVIT. Inobservando la Ley Municipal del Estado de Nayarit artículo 117 fracción III y XV.

FECHA	CHEQUE	POLIZAS	NOMINATIVO A	CONCEPTO	CANTIDAD
03-Jul-03	1564	E01104	Tesorería Municipal	Pagos diversos (Multa por no presentar la declaración del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de Ingresos por Salarios correspondientes enero del 2003)	334.00
14-Ago-03	1787	E01327	Instituto Mexicano del Seguro Social	Pago del 2do bimestre de 2003 de INFONAVIT (Por no presentar el pago antes de la fecha de vencimiento se pago de actualización y recargos la cantidad de \$1,425.40)	25,703.33
15-Ago-03	1797	E01336	Instituto Mexicano del Seguro Social	Pago del 3er bimestre de 2003 de INFONAVIT (Por no presentar el pago antes de la fecha de vencimiento se pago de actualización y recargos la cantidad de \$454.77)	26,293.72
				SUMA	\$52,331.05

Argumentos del Ayuntamiento.

Se argumenta que *“Se hace referencia a múltiples actualizaciones y recargos por la cantidad de \$2,219.17 (Dos mil doscientos diez y nueve pesos 17/100 M/N); por pagos extemporáneos al SAT e INFONAVIT, reconociendo su responsabilidad, pero también se debe de atender que hay ocasiones en los cuales se lleguen los vencimientos de los pagos y no se cuente con el dinero para solventarlos en tiempo y forma, además para dar cumplimiento a lo indicado por la Ley Municipal del Estado, se realiza reintegro por la cantidad de \$2,219.17 con recibo de Tesorería Municipal Folio numero 22072 de fecha 20 de octubre del 2004 ”*

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que en la contestación del informe se argumento que se reconoce la responsabilidad, pero también se comenta que se debe de atender que hay ocasiones en los cuales se lleguen los vencimientos de los pagos y no se cuente con el dinero para solventarlos en tiempo y forma; y en la contestación del pliego resarcen la cantidad de \$2,219.17 por concepto de los pagos de multas y accesorios; se debió de pagar en los tiempos establecidos por la Leyes en la materia.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 17-06/MF01-1203

Con fechas 11 de agosto y 25 de noviembre de 2003 con las pólizas de egresos E01318 y E01842 se expiden los cheques No.1778 y 2258 nominativos a el C. Jorge Humberto González Parra por la cantidad de \$474.00 y \$863.55 respectivamente, por concepto de viáticos, evidenciándose en los oficios de comisión que los vehículos Chevrolet LUV 2000 y la Patrulla Oficial No.1 Dodge RAM Modelo 2003, no tienen placas de circulación por lo que se presume que no se ha dado cumplimiento a los pagos de Impuesto de tenencia de vehículos, así como a todos los demás pagos que se deriven por hacer el tramite de dar de alta un vehiculo ante la Dirección de Transito y Transporte del Estado.

Inobservando la Ley Municipal del Estado de Nayarit articulo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento.

Se expone que *“A la brevedad se procederá a realizar el reemplacamiento de los vehículos de Seguridad Publica; para ello ya se iniciaron los tramites ante la Dirección de Transito del Estado”*.

Determinación del OFS.

No se solventa se argumento que a la brevedad se procederá a realizar el reemplacamiento de los vehículos de Seguridad Publica; y que para ello ya se iniciaron los tramites ante la Dirección de Transito del Estado, no

encontrándose evidencia de ello; por lo que se debió dar cumplimiento en su momento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.8. Observación número 21-06/MF01-1203

En los anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2003, la cuenta de 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, muestra un saldo final por la cantidad de \$63,059.00 por lo que se observa que dicho impuesto no ha sido enterado por el Ayuntamiento a Gobierno del Estado; incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit para el ejercicio 2003.

Determinación del OFS

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que derivado de la fiscalización efectuada, el Ayuntamiento enteró el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto de los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4. Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1239/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 094/2004 de fecha 01 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el día 03 de septiembre del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1726/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; el día 05 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 109/2004 de fecha 18 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 19 de octubre del 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 02-06/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador, no celebró sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y artículo 9 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“El subdirector del Organismo Operador Ing. Pedro Díaz Palomares, avisó de manera informal (vía telefónica) a los integrantes de la Junta de Gobierno que no habría modificación en las tarifas de cobro, para el Ejercicio 2003 de la cual no se levantaron actas correspondientes porque le dijeron que no era necesario celebrar junta ordinaria.

Así mismo informamos que para el presente año 2004 ya realizamos sesiones ordinarias con la Junta de Gobierno y estamos por realizar la tercera para cumplir con los Artículos 27 de la Ley de Agua Potable del Estado de Nayarit y el Artículo 9 del Reglamento Interno del O.O.M.A.P.A.S.I.”.

Determinación del OFS:

No solventada, toda vez que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no celebró sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003.

La copia fotostática de la reunión de la Junta de Gobierno que enviaron para tratar de solventar la presente observación corresponde a otro ejercicio fiscal ya que es de fecha 3 de diciembre del 2002.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 04-06/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003, no se presentó ante la Junta de Gobierno porque desconocíamos que se debía de hacer, pero en sí el presupuesto se elaboró, aunque no autorizado, si guarda una proporción en los gastos ahí presupuestados y se puso copia a su disposición para su revisión”.

Determinación del OFS:

No solventada, toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente

autorizado por la Junta de Gobierno, el cual fue formulado pero no se propuso a dicha Junta, por parte del Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1145/2004 de fecha 27 de agosto de 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por ese H. Ayuntamiento, el día 27 de agosto de 2004, quien a través del oficio número 380 de fecha 27 de septiembre de 2004, recibido en estas oficinas el día 28 de septiembre de 2004, envía información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1757/2004 de fecha 01 de octubre de 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río el día 07 de octubre de 2004, quien a través del oficio número 380 fechado el 18 de octubre de 2004 y recibido el día 19 del mismo mes y año, envía información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los

artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M06/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MFIII06-002-CP denominada 'Construcción de alcantarillado sanitario en la Colonia Emiliano Zapata de Ixtlán del Río', con un monto contratado de \$808,462.64 (Ochocientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número IXTLAN-INV-FIII-02/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontró el dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el Artículo 35, párrafo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

No existe tal dictamen de la propuesta económica, porque el documento en que se da a conocer el resultado de la propuesta económica es el acta de fallo y se encuentra en las fojas número 290 a 293.

Determinación del OFS.

El artículo 35, párrafo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado a la letra dice: "La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas."

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

El proceso de licitación de esta obra se realizó por medio de invitación restringida, debido que el monto del presupuesto de esta misma era menor de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en ese tiempo, con fundamento en lo establecido por la fracción II del art. 58 de la Ley de Obra Pública para el Estado.

Determinación del OFS.

El artículo 56 a la letra dice: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción."

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. Se modificó el contrato de obra pública con número IXTLAN-INV-FIII-02/2003, mediante un convenio adicional, sin expresar la razón por la cual se modificó, contraviniendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Se tuvo la necesidad de aumentar debido a que se consideró en el presupuesto base la mayor parte de material B y en el momento de ejecutar la obra resultó una buena cantidad en material tipo C (rocoso), debido a esta circunstancia hubo la necesidad de realizar este convenio único adicional al contrato, cuyo monto no rebaso el 25% que establece el párrafo I del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Determinación del OFS.

En el convenio adicional no se expresa la razón que expone el ayuntamiento en sus argumentos por la cual se modificó el contrato.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

B.2.1.4. Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la cuantificación de volúmenes de obra, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra con fecha 15 de Junio de 2004, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra; y del análisis del catálogo de conceptos, estimaciones de obra, números generadores y el cuadro comparativo contenidos en el expediente unitario de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$41,703.34 (Cuarenta y un mil setecientos tres pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del Cuadro B, que a continuación se incorpora.

CUADRO B
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Excavación con maq. En terreno tipo "B" zona "A" incluye: afine de taludes y fondo de la zanja.	M³	36.12	1,390.17	1,421.54	-31.37	-1,133.14
Excavación con maq. En terreno tipo "C" zona "A" de 0.00 a 3.00 mts. De prof.	M³	81.15	581.79	337.62	244.17	19,814.40
Suministro y colocación de plantilla de arena de 10 cms. de espesor para posterior colocación de tubería a todo lo largo de la zanja.	M³	160.55	123.46	120.26	3.20	513.60
Suministro e instalación de tubería de 200 mm. (8") de diámetro PVC sanitario S25.	M	128.11	1,646.00	1,603.48	42.52	5,447.24
Relleno compactado con pisón neumático, material seleccionado al 90% prueba proctor, incluye tendido.	M³	58.48	1,224.44	1,025.71	198.73	11,621.68
Sub-total						36,263.77
IVA						5,439.57
Total						41,703.34

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal; supervisor de esta obra y al representante legal de la empresa constructora EDIOBRAS S.A. de C.V. De conformidad con el contenido de

los artículos 40, 42, 49 Y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Se anexan los números generadores que justifican plenamente los pagos efectuados que fueron ejecutados por la empresa contratista, por lo que consideramos no se efectuaron pagos por obra no ejecutada.

Determinación del OFS.

Los documentos que anexan al expediente de la obra no cuentan con la firma de Vo. Bo. por parte de la Dirección de COPLADEMUN, la cual es necesaria para avalar que estos documentos fueron revisados. Lo cual hace notar que hubo una deficiente supervisión y control de los trabajos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 02/M06/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MFIII06-004-CP denominada Construcción de alcantarillado Col. López Portillo de Ixtlán del Río, contratada por un importe de \$1,262,284.07 (Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número IXTLAN-OB-FIII-01/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró el dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el contenido del artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

No existe tal dictamen de la propuesta económica, porque el documento en que se da a conocer el resultado de la propuesta económica es el acta de fallo y se encuentra en las fojas número 177, 178 y 179 que corresponde al acto de fallo y de las fojas del 183 hasta 186 corresponden a la propuesta económica cubriendo esta..

Determinación del OFS.

El artículo 35, párrafo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado a la letra dice: "La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas."

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. No se encontraron las carátulas de las estimaciones 2 y 3, ni sus respectivos números generadores, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de esta obra. De conformidad con el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado; 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Anexan la carátula de la estimación 3 y sus números generadores.

Determinación del OFS.

De la estimación 2 no presentaron la carátula donde se pueda apreciar los conceptos que se ejecutaron y cobraron ni sus respectivos números generadores.

En virtud de lo anterior no se solventa la observación, y se observa lo que respecta a la observación número 2.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. No se encontró el convenio adicional el cual fue necesario elaborar debido a que existe un importe de \$ 374,662.37 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 37/100 M.N), pagado sin estar respaldado en el contrato, toda vez que el importe del mismo es de \$1,262,284.07 (Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos 07/100 M.N.) y el importe ejercido es de \$1,636,946.44 (Un Millón Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 44/100 M.N.), infringiendo la cláusula segunda del contrato número IXTLAN-OB-FIII-01/2003, así como el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Se anexa convenio adicional y se aclara que esta obra tuvo un presupuesto inicial autorizado por \$1'538,584.00 (Un millón quinientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por lo cual el convenio adicional se encuentra dentro de los supuestos indicados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Determinación del OFS.

El convenio adicional que envían solo cuenta con la firma de la empresa contratista, faltando las firmas del Presidente y Síndico Municipal.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 03/M06/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MFIII06-011-CP denominada Pavimentación de calles en Ixtlán del Río, contratada por un importe de \$ 1'226,340.36 (Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Trescientos Cuarenta Pesos 36/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante el contrato número IXTLAN-INV-FIII-10/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontró el Dictamen de las propuestas económicas, infringiendo el Artículo 34 fracción II segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

No existe tal dictamen de la propuesta económica, porque el documento en que se da a conocer el resultado de la propuesta económica es el acta de fallo y se encuentra en las fojas número 98 a 101.

Determinación del OFS.

El artículo 35, párrafo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado a la letra dice: “La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.”

En virtud de lo anterior no se solventa la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. L.A.M. Juan Antonio Gutiérrez del Toro, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Manuel Rodríguez de León, Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

El proceso de licitación de esta obra se realizó por medio de invitación restringida, debido que el monto del presupuesto de esta misma era menor de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en ese

tiempo, con fundamento en lo establecido por la fracción II del art. 58 de la Ley de Obra Pública para el Estado.

Determinación del OFS.

El artículo 56 a la letra dice: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. El importe del anticipo fue entregado a la empresa contratista de la obra previo a la formalización del contrato número IXTLAN-INV-FIII-10/2003, lo anterior se concluye toda vez que la póliza de cheques que ampara dicho anticipo, presenta como fecha de elaboración el 08 de Diciembre del 2003, y el contrato de obra referido fue firmado el 16 de Diciembre del 2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

El cheque se realizó con fecha del 08 de diciembre del 2003 pero el pago de este fue entregado al contratista hasta el día de la firma del contrato .

Determinación del OFS.

Los argumentos que expone el ayuntamiento son falsos, puesto que en uno de los estados de cuenta del fondo III que presenta el ayuntamiento con la finalidad de solventar otras observaciones, se puede apreciar que el cheque número 098 expedido el día 08 de diciembre de 2003 por ese ayuntamiento fue cobrado el día 11 de diciembre de 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.4. La estimación única, los números generadores y el cuadro comparativo, no presentan las firmas de visto bueno y autorización del director de Planeación y Desarrollo Municipal y del supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de esta obra. De conformidad con el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Los documentos que señalan si fueron suscritos por el Director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Determinación del OFS.

Los documentos observados carecen de las firmas de visto bueno del supervisor de la obra y del director de COPLADEMUN.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.5. En el expediente unitario de la obra se encontraron recibos oficiales de ingresos de la Tesorería Municipal por el concepto de Cooperación (aportación de beneficiarios para la pavimentación de calles en Ixtlán), de los cuales no se encontró la documentación que nos permita determinar el destino final de esta cooperación, por un importe total de \$23,219.00 (Veintitrés Mil Doscientos Díez y Nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el desglose del Cuadro F, que a continuación se incorpora.

CUADRO F

No. Recibo	Fecha	Importe
R/17780	23-Diciembre-03	8,367.00
R/18139	06-Enero-04	216.00
R/813	14-Enero-04	11,512.00
R/5255	13-Febrero-04	3,124.00
Total		23,219.00

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Tesorero Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 117 fracciones II, III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

En los recibos oficiales se tiene comprendido como cooperación \$23,219.00 (Veintitrés Mil Doscientos Díez y Nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales

ingresaron a tesorería y posteriormente se reintegraron a la cuenta del fondo III. Es necesario aclarar que la totalidad de las cooperaciones de los beneficiarios de todas las obras del ejercicio 2003 fue por la cantidad de \$138,365.00 (Ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) se anexan copias de los depósitos que tesorería realizó a la cuenta del fondo antes mencionado, los cuales se hicieron de la manera siguiente:

29/12/2003 \$76,000.00

13/01/2004 \$30,000.00

17/02/2004 \$32,765.00

Determinación del OFS.

El ayuntamiento no incorporó a la cuenta del fondo III el importe del recibo número 5255 de fecha 13/02/2004 por la cantidad de \$3,124.00.

En virtud de lo anterior el ayuntamiento deberá incorporar a la cuenta del Fondo III el importe antes señalado así como el que resulte del cálculo de los intereses que hubiera generado esta aportación, del día en que ingresó a tesorería al día en que sea incorporada a la cuenta del Fondo III.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.3.6. Como resultado del análisis y comparación de la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra, con fecha 16 de Junio de 2004, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra, y del análisis del catálogo de conceptos, estimación de obra número 1 (única) y el cuadro comparativo contenidos en el expediente unitario de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$158,360.58 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del Cuadro G, que a continuación se incorpora.

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUADRO G CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MOCTEZUMA ENTRE LAS CALLES ALLENDE Y EMILIO M. GONZALEZ.						
Nivelación de pozos de visita existentes, incluye retiro de brocal y tapa de concreto existentes, limpieza de obra y suministro y colocación de brocal y tapa de fierro fundido de 130 kg. De peso	Pza	1,200.00	5.00	2.00	3.00	3,600.00
Barrido sobre la base (empedrado) previo al riego de impregnación, incluye: limpieza durante y al final de los trabajos, retiro de material producto de los trabajos de acuerdo a especificaciones de S.C.T.	M²	3.96	3,403.65	2,673.97	729.68	3,889.53
Riego de impregnación (liga) con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 1.00 lt/m2, con petrolizadota en caliente, incluye: mermas, desperdicio, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones de la S.C.T.	M²	3.50	3,403.65	2,673.97	729.68	2,553.88
Pavimento de concreto asfáltico en caliente de 0.70 mts. De espesor compactado, llevando esta compactación al 95% de prueba proctor con una cala a cada 100 mts. Tendido sobre riego de impregnación, incluye: mermas, desperdicio, equipo, herramienta y mano de obra.	M²	146.64	3,403.65	2,673.97	729.68	107,000.28
Limpieza general de la obra en el sitio de construcción.	M²	0.40	3,403.65	2,673.97	729.68	291.87
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ABASOLO ENTRE LAS CALLES ZARAGOZA Y MOCTEZUMA.						
Barrido sobre la base (empedrado) previo al riego de impregnación, incluye: limpieza durante y al final de los trabajos, retiro de material producto de los trabajos de acuerdo a especificaciones de S.C.T.	M²	3.96	1,245.55	1,195.40	50.15	198.59
Riego de impregnación (liga) con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 1.00 lt/m2, con petrolizadota en caliente, incluye: mermas, desperdicio, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones de la S.C.T.	M²	3.50	1,245.55	1,195.40	50.15	175.53

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Ixtlán del Río

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Pavimento de concreto asfáltico en caliente de 0.70 mts. De espesor compactado, llevando esta compactación al 95% de prueba proctor con una cala a cada 100 mts. Tendido sobre riego de impregnación, incluye: mermas, desperdicio, equipo, herramienta y mano de obra.	M ²	146.64	1,245.55	1,195.40	50.15	7,354.00
Limpieza general de la obra en el sitio de construcción.	M ²	0.40	1,245.55	1,195.40	50.15	20.06
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE P. SANCHEZ ENTRE LAS CALLES ABASOLO Y JUSTO BARAJAS.						
Barrido sobre la base (empedrado) previo al riego de impregnación, incluye: limpieza durante y al final de los trabajos, retiro de material producto de los trabajos de acuerdo a especificaciones de S.C.T.	M ²	3.96	1,658.70	1,577.01	81.69	323.49
Riego de impregnación (liga) con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 1.00 lt/m2, con petrolizadota en caliente, incluye: mermas, desperdicio, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones de la S.C.T.	M ²	3.50	1,658.70	1,577.01	81.69	285.92
Pavimento de concreto asfáltico en caliente de 0.70 mts. De espesor compactado, llevando esta compactación al 95% de prueba proctor con una cala a cada 100 mts. Tendido sobre riego de impregnación, incluye: mermas, desperdicio, equipo, herramienta y mano de obra.	M ²	146.64	1,658.70	1,577.01	81.69	11,979.02
Limpieza general de la obra en el sitio de construcción.	M ²	0.40	1,658.70	1,577.01	81.69	32.68
Sub-total						137,704.85
IVA						20,655.73
Total						158,360.58

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal; supervisor de esta obra y al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES GOMORA S.A. DE C.V. De conformidad con el contenido de los artículos 40, 42, 49 Y 51 de la Ley de

Obra Pública del Estado; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Se anexan comprobantes que justifican plenamente los pagos efectuados que fueron ejecutados por la empresa contratista, por lo que consideramos no se efectuaron pagos por obra no ejecutada.

Determinación del OFS.

Los documentos que anexan no desvirtúan la observación, en virtud de que el levantamiento de la obra y la generación de volúmenes se realizaron en conjunto con personal del ayuntamiento, dejando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita de obra, con fecha 16 de Junio de 2004.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4. Observación número 04/M06/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra numero 2003/MFIII06-001-CP denominada Construcción de alcantarillado sanitario Col. Carmen Romano de Ixtlan del Río, contratada por un monto de \$399,620.56 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Veinte Pesos 56/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. IXTLAN-INV-FIII-02/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontró el dictamen de las propuestas económicas, infringiendo el Artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

No existe tal dictamen de la propuesta económica, porque el documento en que se da a conocer el resultado de la propuesta económica es el acta de fallo y se encuentra en las fojas número 162-165 que corresponde al acto de fallo y de las fojas del 159-160 corresponden a la propuesta económica cubriendo esta.

Determinación del OFS.

El artículo 35, párrafo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado a la letra dice: "La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas."

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. No se encontraron los programas calendarizados de ejecución de los trabajos y análisis de precios unitarios, mencionados como parte integrantes del contrato según consta en el la cláusula primera del contrato número IXTLAN-INV-FIII-02/2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los

artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

En expediente técnico se encuentra integrado el programa calendarizado de ejecución de los trabajos, ignorándose porque el OFS hizo esa observación si el documento se encuentra en el folio 141.

Determinación del OFS.

El programa calendarizado de ejecución de los trabajos, se encuentra integrado en expediente unitario de la obra, no así los análisis de precios unitarios.

En virtud de lo anterior no se solventa la observación en lo referente a los análisis de precios unitarios.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

El proceso de licitación de esta obra se realizó por medio de invitación restringida, debido que el monto del presupuesto de esta misma era menor de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en ese tiempo, con fundamento en lo establecido por la fracción II del art. 58 de la Ley de Obra Pública para el Estado.

Determinación del OFS.

El artículo 56 a la letra dice: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción."

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5. Observación número 05/M06/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MFIII06-010-CP Construcción de alcantarillado sanitario Col. Los Leones de Ixtlán del Río, contratada por un importe de \$ 127,676.51 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número IXTLAN-INV-FIII-03/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontró el dictamen de las propuestas económicas, infringiendo el Artículo 35 párrafo tres de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

El dictamen de la propuesta económica se encuentra en las hojas número 89 a 90 y el fallo del concurso está en las páginas 85-86, son los documentos que ampara el Dictamen de propuesta económica.

Determinación del OFS.

En las fojas 89 y 90 del expediente no se encuentra el dictamen observado, si no el acta de la apertura económica. El artículo 35, párrafo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado a la letra dice: “La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De

conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

En expediente técnico se encuentra integrada la fianza de vicios ocultos, ignorándose porque el OFS hizo esta observación, encontrándose este documento en los folios 063 y 064.

Determinación del OFS.

En los folios 063 y 064 del expediente unitario de la obra se encuentra la fianza de cumplimiento del contrato.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.3. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

El proceso de licitación de esta obra se realizó por medio de invitación restringida, debido que el monto del presupuesto de esta misma era menor de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en ese

tiempo, con fundamento en lo establecido por la fracción II del art. 58 de la Ley de Obra Pública para el Estado.

Determinación del OFS.

El artículo 56 a la letra dice: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6. Observación número 06/M06/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MFIII06-003-CP denominada Empedrado de calles en Col. Arboledas de Ixtlán del Río, con un monto contratado de \$ 257,985.25 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número 2002/MFIII06-002-CP, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. No se encontró la Priorización de la obra por el Consejo de Desarrollo Municipal, infringiendo con ello los Artículos 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevó a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que esta obra la ejecutó la anterior administración se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.2. No se encontraron las invitaciones a empresas contratistas, para participar en el concurso de obra, infringiendo los Artículos 20, fracción II, A) y 57, fracción VII, párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo

Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevó a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que esta obra la ejecutó la anterior administración se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.3. No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del Artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I,

II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevó a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que esta obra la ejecutó la anterior administración se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.4. No se encontraron los programas calendarizados de ejecución de los trabajos y análisis de precios unitarios, mencionados como parte integrantes del contrato según consta en la cláusula primera del contrato número 2002/MFIII06-002-CP.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I,

II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevé a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que esta obra la ejecutó la anterior administración se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.5. No se encontraron las pólizas de cheque del anticipo por un importe de \$77,395.58 (Setenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.) y estimaciones número 1, por un importe de \$ 223,444.60 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.); 2, por un importe de \$ 29,096.28 (Veintinueve mil noventa y seis pesos 28/100 M.N.) y 3, por un importe de \$ 5,444.38 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos 38/100 M.N.), infringiendo el Artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevó a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que esta obra la ejecutó la anterior administración se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.6. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevó a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que esta obra la ejecutó la anterior administración se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.7. No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 1,275.58 (Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 58/100 M.N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula sexta, párrafo siete del contrato número 2002/MFIII06-002-CP.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevó a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que las estimaciones de la 1 a la 3 fueron pagadas por la administración anterior y la última estimación (estimación 4), fue pagada por el H. XXXVI Ayuntamiento, se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.8. No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2% al millar para el I.C.I.C., por un importe de \$ 510,23 (Quinientos Diez Pesos 23/100 M. N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula sexta, párrafo siete del contrato número 2002/MFIII06-002-CP.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al C. Director de Planeación y Desarrollo Municipal. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Dentro de este expediente lo llevé a cabo el H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y por lo tanto no tenemos acceso a las observaciones que nos piden, debido a que es una obra del ejercicio 2002, y el proceso de licitación fue ajeno a este H. XXXVI Ayuntamiento.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación y/o argumento para tratar de desvirtuar esta, sin embargo hace la aclaración que esta obra la ejecutó la administración anterior. En virtud de se confirma que las estimaciones de la 1 a la 3 fueron pagadas por la administración anterior y la última estimación (estimación 4), fue pagada por el H. XXXVI Ayuntamiento, se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal (Director de COPLADEMUN) del H. XXXV Ayuntamiento de Ixtlán del Río y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Ixtlán del Río. De conformidad con el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Ayuntamiento

C.1.1.1. Observación número 01-06/MFOR01-1203:

Se expidieron cheques 0123 y 0128 de fechas 7 y 27 de noviembre de 2003 respectivamente, a nombre del mismo municipio por un importe total de \$435,000.00 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por concepto de préstamos al Fondo de Apoyo Municipal, cantidad que fue reintegrada el 18 de diciembre del mismo año, destinándose así el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado; inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento.

En lo referente a la citada Observación: “De los cheques 123 y 128 del FORTAMUN por una suma de \$450,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Efectivamente si se realizó el traspaso del FAM y de igual forma se reintegró el 18 de diciembre del ejercicio 2003. Se tuvo que hacer el traspaso para hacer frente a los compromisos adquiridos de obra; recordando que al inicio del 2003 se nos entregó mensualmente una cantidad muy superior a la del final del ejercicio por la Controversia Constitucional referente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del 2003, además para solventar tal observación se reintegra la cantidad de \$2,814.65 tal cantidad se calcula al rendimiento del 4% anual misma tasa que hubiera sido pagada por intereses en cuenta maestra por el banco. Al presente se anexa póliza de cheques y deposito bancario”.

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es conveniente destinar el recurso del Fondo IV según lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ixtlán del Río: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	21	12	9	6	2	1
D.I.F.	4	4	0	0	0	0
Agua Potable	4	2	2	2	0	0
Obra	6	0	6	3	3	0
Total	35	18	17	16		1

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 35 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 18, que representan el 51.42%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de las contribuciones sujetas a este

impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.

- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de

establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.

- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Que emita documentación en la cual deje evidencia de los aspectos tomados en cuenta y los criterios bajo los cuales se determinaron los plazos para cada operación en sus licitaciones de obra pública, de conformidad con el artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado.
- Que exija a las empresas con las cuales celebre contratos para la ejecución de Obra Pública, que presenten las estimaciones de trabajos ejecutados, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago (números generadores de obra, croquis, fotografías y notas de bitácora), para que esta documentación sea revisada e integrada al expediente. Todo esto en apego a los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.
- En cuanto a las aportaciones de los beneficiarios para la ejecución de Obra Pública con recursos del Ramo 33 Fondo III, que incorpore a la cuenta del Fondo III el importe que resulte del cálculo de los intereses que hubieran generado las aportaciones de los beneficiarios, del día en que ingresaron a tesorería al día en que se incorporaron a la cuenta del Fondo III. Y en lo sucesivo realizar los depósitos de las diversas aportaciones a las cuentas respectivas de manera expedita. Lo anterior conforme a lo que estable el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado.
- En las licitaciones de obra pública que así lo requieran, se deberán emitir documentos en los cuales se justifique, en su caso, la reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Que exija a las empresas con las cuales celebre contratos para la ejecución de Obra Pública, que realicen las pruebas de laboratorio pertinentes para cada caso, con el fin de tener control de calidad en la ejecución de la obra pública, e incorporar los resultados del laboratorio en las estimaciones que así lo requieran, para acreditar la calidad de

los conceptos ejecutados y así justificar su pago, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

- Para llevar a cabo la supervisión de la Obra Pública designe supervisores para cada obra, avalando esta designación con la firma del Director de Planeación y Desarrollo Municipal, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Para los actos de visita al lugar de las obras y junta de aclaraciones, en las licitaciones de obra pública, se deberán levantar las actas y/o minutas correspondientes, de conformidad con el artículo 25, fracciones III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- Para la ejecución de Obra Pública se deberá de utilizar la bitácora de obra como documento que acredita el pago de las estimaciones y como instrumento de control y supervisión de los trabajos, de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.